



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el demandado compareció a las instalaciones del y se notificó de manera personal; y el día 08 de noviembre del 2022, a quien le venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Buga Valle, Febrero 15 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00343-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **JUAN BAUTISTA CUBILLOS DIAZ**
DEMANDADO: **HERNANDO MONTALVO**
AUTO INTERLOCUTORIO No. **0672**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **JUAN BAUTISTA CUBILLOS DIAZ** actuando en causa propia, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **HERNANDO MONTALVO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2128 de octubre 07 del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado señor **HERNANDO MONTALVO DOMINGUEZ**, tuvo lugar en la secretaría del despacho, el día 08 de noviembre del 2022²; sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 07, del expediente digital.

² Folio 10 lb, expediente virtual

³ Éste venció: el 23 de noviembre del 2022



Teniendo en cuenta que los títulos valores **-Letra de cambio por valor de \$2.000.000.oo con fecha de creación el 13 de junio del 2019-**, **-Letra de cambio por valor de \$1.000.000.oo con fecha de creación el 16 de julio del 2019-**, y **-Letra de cambio por valor de \$1.000.000.oo con fecha de creación el 19 de julio del 2019-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contrae el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **JUAN BAUTISTA CUBILLOS DIAZ**, contra el señor **HERNANDO MONTALVO DOMINGUEZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- CONDENAR en costas a la parte demandada señor **HERNANDO MONTALVO DOMINGUEZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$391.600.oo) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 23 DE MARZO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 045.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d639d9b70fbee426e2f66616d5e3cc5d539242c453764755aabd13f0fa3e2b71**

Documento generado en 22/03/2023 08:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>